Ajuntament de Llucmajor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "D'ESCOLES D'ESTIU" DEL TERMINO MUNICIPAL DELLUCMAJOR

Articulo 1.

Conforme a lo previsto en el articulo 127, en relación al articulo 41, ambos del RDL 2/2004 del TRLRHL, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de las "escuelas de verano", especificado en la tarifa contenida en el apartado 2 del articulo 3 siguiente, y que se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Articulo 2.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas que soliciten la prestación del servicio o, si no es así, los padre tutores del niño beneficiario.

Articulo 3.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada por las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio publico será la siguiente:

   Por la asistencia de un niño a "l'Escola d'Estiu", por cada turno quincenal, se establece una cuota de 72 €.

Articulo 5. Exenciones y bonificaciones

1. Gozarán de exención tributaria aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal.

2. Las Familias numerosas gozarán de las bonificaciones que establece la legislación vigente, y como mínimo las señaladas en el siguiente párrafo.

3. Para aquellas familias que no tengan la consideración legal de numerosas y tengan dos o más hijos/as en la "escoleta d'estiu" se establece una bonificación del 25% de las tarifas del 2º hijo/a y siguientes.

4. Las bonificaciones establecidas en los párrafos 2 y 3 de este artículo, no serán acumulativas, pudiendo gozar solamente de una única bonificación.

5. La Comisión Municipal competente en la materia regulada en este precio público, estudiará las peticiones presentadas de aquellas familias con menos recursos para que tengan una bonificación de hasta el 50% de la tarifa señalada, o incluso la exención del pago de las cuotas, previo informe del área competente.

6. En ningún caso las bonificaciones por usuario podrán superar el 50% de la tarifa.

Articulo 5. Normas de gestión

1. El precio público se considerará devengado simultáneamente a la prestación del servicio y su cobró se hará efectivo en el momento de la asignación de las plazas solicitadas en los turnos pertinentes de las "escoletes d'estiu".

Matrícula

Se abrirá un plazo de pre-inscripción que se hará público en su momento y, pasado el cual se publicarán las listas de admitidos. Un vez aprobada, la solicitud deberá presentarse en la oficina municipal pertinente, la siguiente documentación

- Hoja inscripción.
- Recibo del ingreso efectuado según los turnos concedidos.
- Autorizaciones.

No se formalizará la matrícula en caso que figuren pendientes de pago recibos de actividades anteriores.

Liquidación e ingreso

Les cuotas exigidas para este precio público, se liquidarán en el momento de la asignación de las plazas.

Transcurrido el periodo voluntario de ingreso se devengará los recargos señalados en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Sin perjuicio de las actuaciones administrativas en materia de Inspección Tributaria que correspondan.

El LUGAR DE INGRESO en periodo voluntario será en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria que a continuación se relaciona abierta a nombre del Ayuntamiento de Llucmajor:

(Aquellas Entidades que suscriban el convenio Cuaderno 60)

Devolución de cuotas

Una vez inscrito un niño en un turno de "l'escoleta d'estiu", i en caso de solicitar la baja del mismo, solo se procederá al retorno de las cuotas pertinentes en los siguientes casos:

a. Devolución del 100% de la cuota:

- Que existan causas documentalmente justificadas.
- Que la solicitud de devolución se haga efectiva, mediante instancia, como mínimo dos días antes del inicio del turno.

b. Devolución del 75% de la cuota:

- Que existan causas documentalmente justificadas.
- Que la solicitud de devolución se haga efectiva, mediante instancia, como mínimo durante los tres primeros días del inicio turno.

c. Pasados los plazos establecidos en los puntos a) i b), no se procederá a la devolución de ninguna cuota, a excepción de situaciones que se deriven de la propia actividad de "l'Escoleta d'Estiu" y siempre y cuando exista un informe favorable del área.

Disposición transitoria

Las referencias al articulado de la presente ordenanza, deberán entenderse sin perjuicio de que hayan podido ser modificadas por normativa posterior a su aprobación.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y se aplicará a las "Escoletes d'estiu" de 2013, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.